



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-020-2018.-  
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-011-2017.-  
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-011-2017, Adquisición de **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-011-2017, Adquisición de **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR”**.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 15 de diciembre de 2017, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en el diario La Tribuna y en el Portal de HonduCompras el Aviso de Licitación Pública correspondiente al proceso LPN-SAR-011-2017: Adquisición de Servicio de Enlace de Datos e Internet para el SAR. Asimismo, en fecha 8 de febrero de 2018, se publicó en el diario oficial La Gaceta el Aviso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-011-2017, Adquisición de **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR”**.

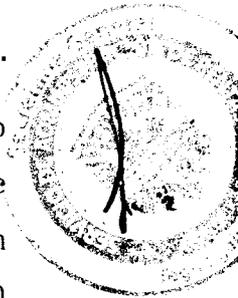
**CONSIDERANDO (3):** Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario La Tribuna, uno de los diarios de mayor circulación en el país, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.
- 2) NAVEGA S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 10 de enero de 2018, se emitió la Circular Aclaratoria No. 1 a través de la cual se aclara el alcance del SAR referente a la milla principal y la redundante.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 19 de enero de 2018, mediante Memorando número SAR-DNAF-115-2018, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-011-2017, Adquisición de **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR”**, en base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 125 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 24 de enero de 2018, siendo las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la



2/13



Recepción y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas, se verificó que las mismas fueran presentadas en sobres totalmente sellados; y, se procedió a la apertura y lectura de éstas conociéndose las siguientes ofertas:

**1.- Oferta presentada por SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.** por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,482,465.00), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo fianza número 0101100251011369, por un monto de L. 60,000.00, emitida por Seguros Continental, con una vigencia desde el 24 de enero de 2018 hasta el 24 de julio de 2018.

**2.- Oferta presentada por NAVEGA S.A. DE C.V.** por un monto total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 75/100 (L. 1,807,989.75), acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 22589, por un monto de L. 140,000.00, emitida por Banco Ficensa, con una vigencia desde el 24 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-011-2017, Adquisición de "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR**" suscrita el 24 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO (7):** Que de los 2 potenciales oferentes que retiraron Pliegos de Condiciones, ambos presentaron sus ofertas: **1) SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V. y 2) NAVEGA S.A. DE C.V.**, por lo que se procedió a dar inicio a la Etapa de Evaluación de las ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo la adquisición de este proceso.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 25 de enero de 2018, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Evaluadora atendió el análisis y evaluación con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que, la sociedad mercantil CABLE COLOR cumplía con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora por lo que, la Comisión Evaluadora continuó con el análisis y evaluación de esta oferta.



*[Handwritten signatures]*



**CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión Evaluadora atendió el análisis y evaluación con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que, la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. no cumplía con Documentos No Subsanables denominado “Lista de Precios” por las siguientes razones:

1. Durante el acto de recepción y apertura de ofertas, la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V. solicita se incorpore al acta levantada la observación que literalmente dice **“La oferta de Cable Color es por 10 meses y la licitación es por 9 meses”** a lo que CABLE COLOR responde **“De acuerdo con las bases de licitación, el período del servicio será de marzo a diciembre 2018, comprendidos 10 meses”**.
2. Al atender dichas observaciones, la Comisión de Evaluación nombrada para tal efecto, se remite a la IAO 18.3 de la página 31 de los Pliegos de Condiciones, dicha cláusula es la única en la que se menciona la duración de los servicios y literalmente establece que **“El período de tiempo **estimado** de los servicios es de: 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018.”**, por lo que se entiende que el tiempo estimado para brindar el servicio es por 10 meses y se confirma que la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. presentó su oferta por un período de 9 meses, no cumpliendo a lo requerido en el Pliego de Condiciones.
3. La IAO 14.7 de la página 31 de los Pliegos de Condiciones señala que se permite la adjudicación parcial, en este caso, adjudicar por lotes si fuere el caso y en virtud de que la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. presentó de acuerdo con la evaluación económica preliminar, la oferta más baja para el lote 2, correspondiente a enlace de internet, razón por la cual la Comisión Evaluadora consideró que se debía continuar con la evaluación de su oferta en aplicación del Artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 140 del Reglamento de la precitada Ley, los cuales establecen que al adjudicar un contrato al oferente que no sea de menor precio, la resolución debe estar suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de condiciones, por lo que, la Comisión Evaluadora continuó con el análisis y evaluación de esta oferta.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 25 de enero de 2018, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.** fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:



143.



1. Presentar Constancia extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite que el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
2. Presentar certificación de órgano societario **original o copia debidamente autenticada utilizando el formato predeterminado de la página 107 del Pliego de Condiciones.**
3. Presentar constancia del permiso de operación por la Municipalidad de su domicilio. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
4. Presentar constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
5. Presentar Solvencia extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP). **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
6. Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **vigente, original o copia debidamente autenticada.**
7. Presentar constancia original de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas de la empresa y del Representante Legal. **Vigentes.**
8. Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, **timbrados**, firmados y sellados por un Contador Público o una firma auditora, colegiado en Honduras (presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito si es auditor independiente/ **presentar Constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros si es una empresa auditora**).

Dichos extremos se consideraron subsanados y aclarados en tiempo y forma por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-011-2017**, de fecha 8 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO (12):** Que en fecha 25 de enero de 2018, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.** fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Declaración Jurada del Representante Legal de la Sociedad, de que ni él ni sus representados se encuentran comprendidos en las inhabilidades de los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, **debidamente autenticada utilizando el formato predeterminado de las páginas 45 y 46.**





2. Presentar Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, b) El Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
3. Presentar certificación de órgano societario **original o copia debidamente autenticada utilizando el formato predeterminado de la página 107 del Pliego de Condiciones.**
4. Presentar Certificación de Inscripción en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) o constancia de encontrarse en trámite. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
5. Presentar constancia del permiso de operación por la Municipalidad de su domicilio. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
6. Presentar constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad. **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
7. Presentar Solvencia extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP). **Vigente, original o copia debidamente autenticada.**
8. Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **vigente, original o copia debidamente autenticada.**
9. Presentar constancia original de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas de la empresa y del Representante Legal. **Vigentes.**
10. Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público o una firma auditora, colegiado en Honduras (presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito si es auditor independiente/ **presentar Constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros si es una empresa auditora**).
11. Presentar tres (3) constancias de clientes actuales a los que les está prestando un servicio similar al requerido en la presente licitación. **Para considerar esta constancia la emisión de esta deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha de presentación de su oferta.**

**Aclarar las siguientes especificaciones Técnicas:**

1. Aclarar si cumple con el SLA requerido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) (Anexo 3: página 69 del Pliego de Condiciones); de cumplir con el mismo, remitir





firmado y sellado el documento señalado como ANEXO 3 ya que el mismo no venía en su oferta.

La Sociedad Mercantil NAVEGA S.A. de C.V. solicitó mediante nota de fecha 30 de enero de 2018, prórroga para presentar las subsanaciones debido a que su Gerente General es el único con firma autorizada, y se encontraba fuera del país, por lo que en aplicación al Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le concedió 2.5 días adicionales a partir de la notificación, plazo en el cual la empresa presentó su escrito de subsanación (dentro del tiempo señalado).

El requerimiento hecho a dicha sociedad no se consideró subsanado ni aclarados según el INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-011-2017, de fecha 8 de febrero de 2018, por las siguientes razones:

1. El documento "**Declaración Jurada de Inhabilidades**" presentado en su escrito de subsanación no se apegó al formulario establecido en el Pliego de Condiciones.
2. Para el documento "**Constancia extendida por la Procuraduría General de la República**", sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. manifestó en su escrito que el mismo se encuentra en trámite, pero no acompañaron ninguna documentación que acreditara dicho trámite.
3. No presentó el documento "**Certificación del Órgano Societario**" y no lo mencionaron en su escrito de subsanación.
4. Adjuntaron copia simple de la "**Certificación de ONCAE**", cuando en el oficio en el que se les solicitó subsanar, se señaló que esta constancia debe presentarse original o debidamente autenticada.
5. Para el documento "**Permiso de Operaciones extendido por la Municipalidad**", sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. presentó una copia simple no vigente del mismo y manifestó en su escrito que este documento se encuentra en trámite, pero no acompañaron ninguna documentación que acredite dicho trámite.
6. No presentaron el documento "**Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad**" y no lo mencionaron en su escrito de subsanación.
7. Para el documento "**Constancia de solvencia extendida por el INFOP**", mencionaron que el documento se encuentra en trámite y presentaron copias simples de recibos de pago, cuando la documentación debió presentarse autenticada.
8. Para el documento "**Constancia de solvencia extendida por el IHSS**", mencionaron que el documento se encuentra en trámite y presentaron copias



123



simples de recibos de pago, cuando la documentación debió presentarse autenticada.

9. Presentaron los estados financieros correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 pero no adjuntaron la constancia de solvencia del perito mercantil extendida por el Colegio en el que está inscrito.
10. No presentaron las 3 constancias de clientes solicitadas, únicamente adjuntaron una constancia de CONATEL que no acreditaba que son clientes de NAVEGA.
11. No presentaron ni mencionaron en su escrito el documento "ANEXO 3" (SLA) requerido como parte de aclaración técnica.

**CONSIDERANDO (13):** En adición a la no subsanación ni aclaración, la Comisión de Evaluación recomendó no considerar la oferta de la sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V debido a que ésta no se apega al plazo máximo de entrega de los servicios señalados en el Pliego de Condiciones, específicamente en el Formulario de Lista de Plan de Entregas ubicada en la página 56 del pliego de Condiciones; su plazo ofertado fue de 20 días hábiles, sobrepasando los 15 días límite de entrega de los servicios, esta situación establece un condicionamiento a lo requerido en las bases de la licitación, lo cual es una causal para declarar inadmisibles la oferta de la sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece: **"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos..."**. Asimismo, la cobertura de los servicios según la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V. tiene una duración de 9 meses, por lo que no se apegó a lo dispuesto en las IA0 18.3 de la página 31 de los Pliegos de Condiciones, cláusula en la que se establece la duración de los servicios misma que literalmente establece que **"El período de tiempo estimado de los servicios es de: 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018."**, entendiéndose que el tiempo estimado para la prestación del servicio requerido para el servicio es por diez (10) meses, por lo que la sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V. al ofertar por nueve (9) meses, condiciona el tiempo de la prestación del servicio requerido; es por tal razón que la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V. es inadmisibles por encontrarse enmarcada en lo dispuesto en el Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece: **"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos..."**.



4/23



**CONSIDERANDO (14):** Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-205-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, dictaminando ser apegada a ley la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de adjudicar el presente proceso licitatorio a la sociedad mercantil **SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (15):** Que la oferta presentada por la sociedad mercantil SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S. A. de C.V. para la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-011-2017, Adquisición de "Servicio de Enlace de Datos e Internet para el SAR" se apega a los requisitos del pliego de condiciones y a lo establecido en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (16):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (17):** Que mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, se delega en la ciudadana **ÁNGELA MARIA MADRID LOPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de ésta, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

**POR TANTO:**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 132, 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 44, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**RESUELVE:**

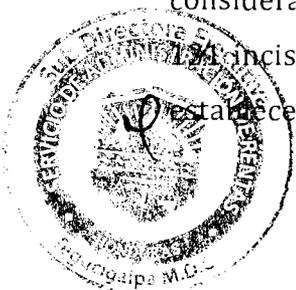
**PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de oferta presentada por NAVEGA S.A. DE C.V. en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-011-2017, para la Adquisición de "Servicio de Enlace de Datos e Internet para el SAR", en el marco de aplicación del Artículo 136 del Reglamento de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b),**



*Handwritten signature*



que literalmente establece: "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Y por encontrarse esta sociedad mercantil NAVEGA S.A de C.V. en el caso previsto en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **Defectos u omisiones subsanables**, último párrafo ... "En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada" y siendo que a este oferente se le solicitó subsanar los defectos u omisiones no sustanciales encontrados en su oferta mediante Oficio SAR-DNAF-036-2018 de fecha 25 de enero de 2018, a lo cual como respuesta según **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN** emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 8 de febrero de 2018 para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-011-2017**, la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V. solicitó prórroga para presentar las subsanaciones, otorgándoles una prórroga de 2.5 días mediante oficio SAR-DNAF-044-2018, en base a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, finalizando el plazo para la presentación de las subsanaciones el 7 de febrero de 2018, fecha para la cual dicha sociedad mercantil presento su escrito de subsanación y aclaraciones técnicas en tiempo, pero no en forma para cada uno de los documentos y aspectos solicitados por la comisión evaluadora. Asimismo, la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. no se apego a lo dispuesto en las IAO 18.3 de la página 31 de los Pliegos de Condiciones, cláusula en la que se establece la duración de los servicios, la cual literalmente dispone que "**El período de tiempo estimado de los servicios es de: 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018.**", entendiéndose que el tiempo estimado para la prestación del servicio requerido para este proceso es por diez (10) meses, por lo que la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. al ofertar por nueve (9) meses, condiciona la duración de la prestación del servicio requerido, así como también condiciona el tiempo de entrega, ofertando 20 días hábiles, siendo el plazo máximo establecido por las bases de licitación de quince (15) días para la entrega de los servicios señalados en el Pliego de Condiciones, específicamente en el Formulario de Lista de Plan de Entregas ubicada en la página 56 del pliego de Condiciones; por cada una de las razones antes descritas; y, considerando que aún habiendo subsanado y aclarado esta sociedad mercantil lo requerido por la Comisión Evaluadora, siempre hubiera dejado de ser considerada su oferta para efectos de adjudicación del lote 1, correspondiente al enlace de datos, por identificar a su oferta económica como la más alta en costo. En tal sentido la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V. es inadmisibles y deja de ser considerada para la recomendación final por encontrarse en lo dispuesto en el Artículo 132 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece que "**Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación**



123  
P. 2



final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos...”.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-011-2017, para la Adquisición de “Servicio de Enlace de Datos e Internet para el SAR” a la sociedad mercantil **SERVICIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S. A.** de C.V. en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y siendo esta sociedad mercantil quien ha presentado el menor costo dentro de la evaluación económica.

**TERCERO:** Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

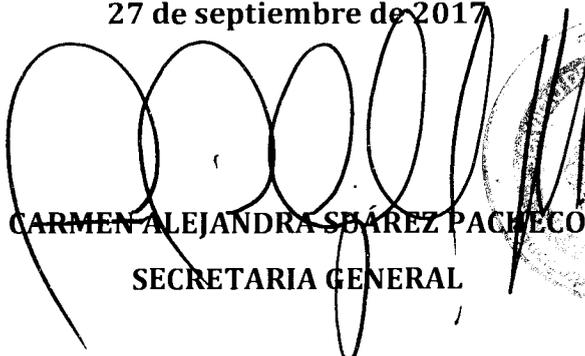
**CUARTO:** Establecer como parte integral de la presente resolución el aviso de publicación del proceso, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-011-2017, Adquisición de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR**”, Circular Aclaratoria 1, las ofertas presentadas; el acta de apertura de oferta; y, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFIQUESE.** -

  
ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ  
SUB DIRECTORA EJECUTIVA

Acuerdo de Delegación SAR-1664-2017

27 de septiembre de 2017

  
CARMEN ALEJANDRA SPÁÑEZ PACHECO  
SECRETARIA GENERAL

